

Considerando: que el impuesto creado por el artículo 5º de la Ley de Pasaportes no debe tener otro destino que el que corresponde á su naturaleza de impuesto público;

DECRETA:

1º El producto del impuesto de pasaportes ingresará íntegramente en el activo de las Administraciones de Hacienda de las Provincias y Distritos donde se perciba.

§ Los Secretarios de las Gobernaciones y de las Jefaturas Comunes y Cantonales rendirán mensualmente sus cuentas por este concepto á las Oficinas de Hacienda correspondientes.

2º El presente Decreto empezará á regir desde el primero de Setiembre del año en curso.

3º Los Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio y de lo Interior y Policía quedan encargados de su ejecución.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de Agosto de 1905; año 52 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—Federico Velázquez H.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4604.—RESOLUCION del P. E. relativa al contrabando por la frontera.—G. O. Núm. 1610 del 19 de Agosto 1905.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

Considerando: que hay urgente necesidad de reglamentar el tráfico fronterizo de modo que se impida el contrabando á que él da lugar;

Considerando: que es un deber de justicia, unificado como está el sistema de contribución, aplicar á todos los contravento-

res las mismas penas, y que ello implica además una necesidad económica;

RESUELVE:

1º Hacer extensivo á las Aduanas Terrestres de la República el régimen establecido por la Ley de Aduanas y Puertos vigente.

2º Para la exacta adaptación de lo prescrito en el Artículo 213 de dicha Ley, las mercaderías que se sorprendan de contrabando en las Aduanas Fronterizas, serán enviadas por los Jefes de ellas junto con el proceso verbal correspondientes al de la Aduana marítima de su jurisdicción.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 18 días del mes de Agosto de 1905; año 62º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente de la República,
MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Federico Velázquez H.

Núm. 4605.—RESOLUCION del P. E. que aprueba el Reglamento para la Dirección de Obras Públicas y texto de este reglamento.—G. O. Núm. 1613 del 30 de Agosto 1905.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

Considerando: que el servicio de Obras Públicas exige un Reglamento que determine con toda precisión las atribuciones del Ingeniero Director de Obras Públicas,

RESUELVE:

Unico: Aprobar en todas sus partes el Reglamento para la Dirección de Obras Pública sometido por el Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de